



**NOTA INTERPRETATIVA SOBRE CUESTIONES DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1099/2009  
RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA**

*Aprobado en la Comisión Institucional del 29/06/2021*

## **1. REQUERIMIENTOS DEL BOX DE SUJECCIÓN EN BOVINO**

### **Base legal**

El Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, establece que, a 8 de diciembre de 2019, todos los mataderos deberán haber adaptado sus instalaciones y equipos a los requisitos establecidos en su **anexo II**, entre los que se incluye:

### *3. Equipamiento e instalaciones de sujeción*

*3.1. El equipamiento y las instalaciones de sujeción estarán diseñados, contruidos y mantenidos de tal manera que:*

- a) se consiga una aplicación óptima del método de aturdimiento o matanza;*
- b) se evite que los animales sufran lesiones o contusiones;*
- c) se reduzca al mínimo el forcejeo y la vocalización de los animales al ser sujetados;*
- d) se reduzca todo lo posible el tiempo de sujeción.*

*3.2. Para los animales de la especie bovina, el box de sujeción cuando se utilice una pistola neumática de perno cautivo deberá estar dotado de un sistema que limite los movimientos tanto laterales como verticales de la cabeza del animal.*

### **1.1. Sistema que limite los movimientos laterales y verticales de la cabeza.**

### **Antecedentes**

Según la redacción de este texto, la exigencia de contar con un sistema que limite los movimientos de la cabeza de bovino solo se aplicaría a la pistola neumática de perno cautivo. Con ello se planteaba la duda de si el box en el que se utiliza una pistola de cartuchos, quedaba fuera de la obligación establecida por la normativa.

Se consultó al experto que se encuentra designado como punto de contacto científico para el Reglamento (CE) nº 1099/2009. Su interpretación es que el Reglamento establece la necesidad de establecer mecanismos de sujeción de la cabeza cuando se utilice solo la pistola de aire comprimido, porque se emplea en un lugar fijo donde es factible instalar un box de sujeción. Sin embargo, los lugares en donde se utiliza la pistola de cartucho pueden ser muy variados (cuadras, camión...) y en ellos no es factible instalar un box de sujeción.

Otros puntos de contacto científico de diferentes Estados miembros, interpretan mayoritariamente que solo se requiere sujeción adicional cuando se utiliza una pistola neumática.



## Consideraciones

- El diseño del box de sujeción debe ser tal que permita la inmovilización de los animales sin causarles, en la medida de lo posible, dolor, sufrimiento, agitación, heridas o contusiones que se puedan evitar y que facilite el aturdimiento efectivo. Para ello, entre otros requisitos, el Reglamento (CE) nº 1099/2009 obliga a dotar al box de sujeción de bovinos, cuando se utilice una pistola neumática de perno cautivo, de un sistema que limite los movimientos tanto laterales como verticales de la cabeza del animal.
- El hecho de que el Reglamento solo incluya a la pistola neumática puede deberse a que se utiliza en lugares donde siempre hay un cajón de sujeción, a diferencia de la de cartucho, que se emplea en lugares variables.
- Además, la pistola neumática es más voluminosa que la de cartuchos, lo que puede hacer más difícil lograr un disparo efectivo. Con la sujeción de la cabeza se mejoraría la efectividad del proceso de aturdimiento cuando se emplee este sistema. No obstante, este manejo puede resultar estresante para el ganado si no se hace correctamente, por lo que resulta fundamental contar con personal con el adecuado nivel de competencia para llevar a cabo tanto la sujeción como el aturdimiento.

## Conclusión

Desde el 8 de diciembre de 2019, los **boxes de sujeción en bovinos que utilicen pistola neumática** deberán contar con sistemas que limiten los movimientos tanto laterales como verticales de la cabeza.

### **1.2. Empujador trasero en boxes de sujeción tradicionales de bovino para garantizar una sujeción óptima del animal.**

#### Antecedentes

Durante las misiones comunitarias en materia de bienestar animal, los auditores han puesto de manifiesto que si no hay sujeción de la cabeza en los boxes de aturdimiento antiguos, estos deben estar dotados de dispositivos para adaptarse al tamaño del animal. Para ello es posible instalar empujadores laterales y traseros, pero estos últimos resultan más fáciles de adaptar en los boxes. Es por ello que se plantea la cuestión de si con los empujadores traseros sería suficiente para lograr una sujeción adecuada.

#### Consideraciones

- Cada box tiene sus peculiaridades. El limitador trasero es importante, pero también que el box esté dotado de sujeción de la cabeza, no solo por una cuestión de bienestar, sino también por seguridad del operario. El limitador lateral no sería necesario si hay una sujeción adecuada de la cabeza.
- Hay otros factores a considerar en el diseño del box, como que el suelo no sea resbaladizo y que la entrada resulte fácil para el animal. También hay que tener en cuenta factores de manejo, como que el operario esté listo para aturdir, con el fin de minimizar el tiempo de permanencia del animal en el box.



## Conclusión

Hay que valorar las instalaciones de cada box. Lo deseable es que exista un sistema de sujeción de la cabeza (será obligatorio en el caso de emplear pistola neumática), pero si no, se deberá valorar la necesidad de instalar empujadores traseros y/o laterales, que permitan ajustar el box al tamaño del animal para facilitar la aplicación óptima del método de aturdimiento e impedir que el animal se lesione si, por ejemplo, tiene espacio suficiente para darse la vuelta.

## 2. CONDUCCIÓN Y SUJECIÓN DE ANIMALES DE DIFÍCIL MANEJO

### Base legal

El *Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza*, establece en su **Artículo 3. Requisitos generales de la matanza y las operaciones conexas a ella**:

1. *Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable.*
2. *A efectos del apartado 1, los explotadores de empresas adoptarán, en particular, las medidas necesarias para asegurarse de que los animales:*
  - a) *gozan de comodidad física y protección, en particular, manteniéndolos limpios y en condiciones adecuadas de temperatura y evitando que sufran caídas o resbalones;*
  - b) *están protegidos de lesiones;*
  - c) *son tratados y alojados teniendo en cuenta su comportamiento normal;*
  - d) *no muestran signos de dolor, miedo u otro comportamiento anormal evitables;*
  - e) *no sufren una falta prolongada de comida o agua;*
  - f) *no sufren interacciones evitables con otros animales que pudieran perjudicar su bienestar.*
3. *Las instalaciones utilizadas para la matanza y las operaciones conexas a ella se diseñarán, construirán, mantendrán y utilizarán de tal manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 en las condiciones de actividad de las instalaciones previstas a lo largo del año.*

Por otra parte, el **anexo III**, sobre **Normas de funcionamiento de los mataderos** establece, en su apartado 1.10 que *los animales no serán amarrados por los cuernos, las astas o anillos en la nariz y las patas no se atarán juntas.*

### 2.1. Conducción de animales de difícil manejo (bovinos, equinos) tapándoles la visión.

#### Antecedentes

Se plantea la duda de si el taparle la visión a un animal para tranquilizarlo es compatible con el bienestar animal.

#### Consideraciones

- Cuando los animales llegan a un ambiente extraño, exploran el entorno con sus sentidos, con lo que al taparles un órgano se dificulta su capacidad de exploración y no pueden manifestar su comportamiento. Puede parecer que se encuentran más relajados pero es una sensación falsa.



## Conclusión

Privar a los animales de la visión les impide manifestar su comportamiento normal y, aunque parezca que estén más relajados, en realidad están mostrando miedo e inseguridad, por lo que esta práctica debería sustituirse por otras más compatibles con el bienestar animal, siendo la mejor opción la de efectuar su sacrificio en explotación.

## **2.2. Sujeción en bovino por los cuernos en el box de aturdido.**

### Antecedentes

Se plantea la duda de si la sujeción por los cuernos de bovinos de difícil manejo en el box de aturdido es compatible con el bienestar animal.

### Consideraciones

- Dependiendo de cómo se efectúe esta práctica puede llegar a dañar al animal y provocar que se encuentre más nervioso.

## Conclusión

Sujetar a los bovinos por los cuernos en el box de aturdido puede causar daños al animal y aumentar su nerviosismo, por lo que esta práctica es incompatible con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 y punto 1.10. del anexo III del Reglamento 1099/2009. La mejor opción desde el punto de vista del bienestar animal para estos animales es emplear con ellos el sujetador de cuello.

**NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno**

---

*La Comisión Institucional es el órgano colegiado de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria. Está integrada por representantes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de Economía, Industria y Competitividad, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y de Melilla y las entidades locales.*